



ALCALDIA MUNICIPAL DE COTUÍ
PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ
2024-2028

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL

**PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO
AMBIENTAL DE LA PRESA DE HATILLO Y SU ÁREA
DE INFLUENCIA EN EL MUNICIPIO DE COTUÍ**

COMPONENTE AMBIENTAL • HITO 70 • INDICADOR 2.03 SISMAP MUNICIPAL

Borrador técnico-jurídico para consulta pública y sometimiento al Concejo de Regidores

Cotuí, provincia Sánchez Ramírez

Versión 2.0 • 3 de agosto de 2026

CONTROL Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

Campo	Contenido
Institución proponente	Ayuntamiento Municipal de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.
Unidades responsables	Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) y Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), con apoyo de Consultoría Jurídica.
Tipo de instrumento	Propuesta de ordenanza municipal de alcance general, sujeta a consulta pública, aprobación, promulgación y publicación.
Ámbito material	Conservación ambiental, ordenamiento del suelo, salubridad, residuos, espacio público, educación, vigilancia y coordinación interinstitucional.
Ámbito territorial	Porciones del embalse y su área de influencia situadas dentro de los límites administrativos del municipio de Cotuí, sin alterar linderos nacionales, provinciales, municipales ni del SINAP.
Estado	Borrador técnico-jurídico. No constituye una norma vigente ni sustituye permisos, licencias o autorizaciones sectoriales.
Trazabilidad SISMAP	Indicador 2.03, hito 70: propuesta ambiental orientada a su incorporación al instrumento municipal de planificación territorial.

ADVERTENCIA JURÍDICA ESENCIAL

La presente propuesta regula exclusivamente materias y actuaciones comprendidas en la competencia municipal. La gestión del embalse, la seguridad de la infraestructura hidráulica, las autorizaciones ambientales, los derechos de agua, la navegación, la pesca y las áreas protegidas continúan sometidas a las autoridades nacionales competentes. Antes de su aprobación deberá agotarse la consulta pública y revisarse la cartografía con las instituciones sectoriales.

Estructura

1. Exposición de motivos y fundamento jurídico
2. Título I. Disposiciones generales
3. Título II. Delimitación, zonificación e integración territorial
4. Título III. Régimen de usos y actividades
5. Título IV. Protección del agua, suelo y cuenca
6. Título V. Vegetación, biodiversidad y fauna
7. Título VI. Turismo, uso público, obras y gestión del riesgo
8. Título VII. Residuos y saneamiento
9. Título VIII. Gobernanza, participación y seguimiento
10. Título IX. Inspección, medidas preventivas y remisión
11. Título X. Infracciones, sanciones y debido procedimiento
12. Título XI. Disposiciones transitorias y finales
13. Anexos técnicos y matriz de trazabilidad SISMAP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presa de Hatillo y su entorno constituyen un sistema ambiental, social, productivo y paisajístico de interés estratégico para Cotuí y la provincia Sánchez Ramírez. Su conservación guarda relación directa con la calidad del agua, el control de la erosión y de la sedimentación, la biodiversidad, la seguridad de la infraestructura hidráulica, las actividades agropecuarias, la pesca, el turismo responsable y el bienestar de las comunidades ribereñas.

La guía del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública Municipal (SISMAP Municipal), en el indicador 2.03 sobre patrimonio cultural y ambiental, contempla en el hito 70 que el gobierno local desarrolle propuestas normativas de conservación con miras a incorporarlas a su instrumento de planificación territorial. Esta propuesta responde al componente ambiental de ese requerimiento y establece reglas verificables, autoridades responsables, mecanismos de coordinación, seguimiento y rendición de cuentas.

La Ley núm. 176-07 reconoce al ayuntamiento competencias normativas y de gestión sobre ordenamiento territorial, uso del suelo, espacios públicos, áreas verdes, salubridad, residuos sólidos y protección ambiental local. A su vez, la Ley núm. 368-22 dispone que el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) define la clasificación y los usos del suelo, y que los embalses y cuencas pueden requerir planes especiales de impacto supramunicipal cuya elaboración corresponde a las autoridades nacionales competentes. Por ello, la propuesta delimita cuidadosamente la potestad municipal y establece coordinación obligatoria con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, EGEHID, INDRHI y las demás instituciones con atribuciones sectoriales.

El Decreto núm. 571-09 dispuso una franja de protección de doscientos cincuenta metros alrededor del vaso de las presas del país. Esta propuesta no crea ni redefine esa franja: ordena que su representación cartográfica sea validada con información oficial y que, dentro de Cotuí, el municipio no autorice usos incompatibles con la protección nacional. Del mismo modo, se reconoce la eventual incidencia del Parque Nacional Aniana Vargas y de otras unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según la delimitación oficial vigente.

En octubre de 2025, EGEHID y representantes institucionales y comunitarios suscribieron un protocolo provisional para el uso recreativo, comercial y turístico del espacio acuático y las zonas colindantes de Hatillo. La presente propuesta incorpora su lógica de seguridad y coordinación, sin sustituirlo, y dispone que toda autorización municipal sea compatible con ese protocolo y sus actualizaciones.

La ordenanza se concibe como un instrumento preventivo y de ordenamiento: prioriza la educación, la restauración, la reducción de riesgos y el cumplimiento voluntario; define prohibiciones precisas; y reserva la sanción para los supuestos y procedimientos legalmente habilitados. Su eficacia dependerá de un programa municipal de manejo, una cartografía interinstitucional, indicadores públicos y una inspección documentada con pleno respeto al debido proceso.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución reconoce la protección del equilibrio ecológico y el derecho de toda persona a habitar en un ambiente sano, y asigna a los poderes públicos el deber de prevenir la contaminación, proteger y mantener el ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los ayuntamientos son entidades políticas y administrativas con potestad normativa dentro de su demarcación y deben ejercer sus competencias con sujeción a la Constitución, las leyes y la coordinación interadministrativa.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 176-07 faculta al gobierno local para dictar ordenanzas y reglamentos, gestionar el ordenamiento territorial, el uso del suelo, los espacios públicos, las áreas verdes, la salubridad y los residuos, y encomienda a la UGAM elaborar normas de preservación ambiental basadas en la legislación vigente.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 64-00 establece los principios y reglas generales para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, así como el régimen nacional de evaluación y autorización ambiental.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley núm. 368-22 vincula la gestión municipal con el PMOT y dispone que los embalses y cuencas hidrográficas pueden ser objeto de planes especiales de impacto supramunicipal, elaborados por la autoridad nacional competente y coordinados con los gobiernos locales afectados.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Decreto núm. 571-09 estableció una franja de protección de doscientos cincuenta metros alrededor del vaso de todas las presas del país, cuya delimitación material debe sustentarse en información cartográfica y técnica oficial.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 225-20 asigna responsabilidades a los gobiernos locales en la planificación, recolección y gestión de residuos sólidos municipales, educación ciudadana, vigilancia y sanción dentro del marco de sus competencias.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el manejo del embalse exige coordinación con EGEHID, INDRHI, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás autoridades competentes, en atención a la seguridad de la presa, el uso del agua, la biodiversidad y la prevención de riesgos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la participación de las comunidades, productores, operadores turísticos, pescadores, organizaciones sociales y academia es condición necesaria para lograr reglas legítimas, aplicables y sostenibles.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que esta propuesta se orienta a cumplir el componente ambiental del hito 70 del indicador 2.03 de SISMAP Municipal y a crear una base normativa para su futura integración en el instrumento municipal de planificación territorial.

VISTOS

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en especial sus artículos 66, 67, 138, 194 y 199.

VISTO: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus normas de aplicación.

VISTO: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en especial sus artículos 9, 19, 52, 109 al 121, 126 al 128 y 159.

VISTO: La Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, cuando resulte aplicable conforme a la cartografía oficial.

VISTO: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, y el Decreto núm. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación.

VISTO: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: La Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, en lo que corresponda.

VISTO: La Ley núm. 333-15, Sectorial sobre Biodiversidad.

VISTO: La Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana.

VISTO: La Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y su reglamentación.

VISTO: La Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea áreas protegidas y dispone la franja de protección de doscientos cincuenta metros alrededor del vaso de las presas.

VISTO: La Guía de Indicadores SISMAP Municipal 2023, indicador 2.03, Patrimonio Cultural y Ambiental.

VISTO: El Protocolo provisional para uso recreativo, comercial y turístico del espacio acuático y zonas colindantes del lago de la presa de Hatillo, suscrito en 2025, y sus posteriores actualizaciones debidamente comunicadas al Ayuntamiento.

FÓRMULA DE SOMETIMIENTO

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Cotuí, después de agotada la consulta pública y recibidos los informes técnicos y jurídicos correspondientes, podrá aprobar la siguiente ordenanza:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, FINES, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen municipal de protección, uso sostenible, prevención del deterioro, restauración, vigilancia y gestión participativa del patrimonio ambiental asociado a la presa de Hatillo y su área de influencia dentro del municipio de Cotuí, así como disponer su vinculación con el instrumento municipal de planificación territorial.

Artículo 2. Reconocimiento de interés ambiental municipal

Se reconoce la presa de Hatillo, sus paisajes, riberas, tributarios, suelos, cobertura vegetal, biodiversidad y servicios ecosistémicos, en la porción correspondiente al municipio de Cotuí, como patrimonio ambiental de interés municipal. Este reconocimiento no modifica la titularidad de bienes, competencias sectoriales, categorías de áreas protegidas ni linderos administrativos.

Artículo 3. Fines específicos

Son fines de esta ordenanza:

1. Proteger la calidad y disponibilidad del agua y reducir las fuentes de contaminación.
2. Prevenir la erosión, la pérdida de cobertura vegetal y la sedimentación del embalse.
3. Conservar la biodiversidad, los hábitats y la conectividad ecológica.
4. Ordenar los usos del suelo y las actividades recreativas, turísticas y productivas compatibles.
5. Prevenir riesgos para las personas, las comunidades y la infraestructura hidráulica.
6. Mejorar la gestión de residuos, el saneamiento y la responsabilidad de los generadores.
7. Garantizar participación social, educación ambiental, monitoreo e información pública.
8. Crear condiciones para integrar esta regulación al PMOT u otro instrumento municipal vigente.

Artículo 4. Ámbito territorial y límites de competencia

La ordenanza se aplica a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y a las actividades, obras, ocupaciones y usos localizados en las porciones del embalse y su área de influencia situadas dentro de los límites administrativos del municipio de Cotuí.

Sus disposiciones se circunscriben a las competencias del Ayuntamiento. Ninguna autorización municipal sustituye la autorización ambiental, hidráulica, forestal, pesquera, turística, de navegación, de seguridad, de área protegida o de cualquier otra autoridad sectorial. En caso de concurrencia, se exigirán todas las autorizaciones legalmente aplicables.

Artículo 5. Definiciones

Para la aplicación de esta ordenanza se entenderá por:

1. Área de influencia municipal: espacio dentro de Cotuí cuya dinámica ambiental, social o funcional se relaciona directamente con el embalse, según la zonificación y cartografía aprobadas.
2. Autoridad sectorial: órgano o entidad nacional con competencia legal sobre ambiente, aguas, energía, presas, pesca, áreas protegidas, turismo, navegación, salud, minería, agricultura o gestión de riesgos.
3. Embalse o vaso de la presa: superficie ocupada por las aguas y terrenos asociados al funcionamiento de la presa, conforme a la delimitación oficial de las autoridades competentes.
4. Franja de protección: espacio de doscientos cincuenta metros establecido por el Decreto núm. 571-09 alrededor del vaso de las presas, medido y representado conforme a la delimitación técnica oficial.
5. Patrimonio ambiental: conjunto de recursos, valores, paisajes, biodiversidad y servicios ecosistémicos de interés colectivo que requieren conservación y uso sostenible.
6. Restauración: acciones destinadas a recuperar estructura, funciones ecológicas, estabilidad del suelo, cobertura vegetal o calidad ambiental de un sitio degradado.
7. UGAM: Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
8. OPU: Oficina de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Municipal de Cotuí.
9. PMOT: Plan Municipal de Ordenamiento Territorial previsto en la Ley núm. 368-22.
10. Uso compatible: actividad que, por su localización, intensidad, diseño y manejo, no compromete los objetivos de protección ni las normas sectoriales aplicables.

Artículo 6. Principios

La interpretación y aplicación de esta ordenanza se regirá por los principios de juridicidad, prevención, precaución, sostenibilidad, responsabilidad, quien contamina paga, restauración, coordinación interinstitucional, participación, acceso a la información, equidad intergeneracional, gestión integral de cuenca, reducción del riesgo y prevalencia del interés general ambiental.

Artículo 7. Regla de interpretación y protección mínima

La ordenanza se interpretará de forma armónica con la Constitución y las normas nacionales. Cuando existan varias reglas aplicables, prevalecerá la de mayor jerarquía y, dentro del margen legal municipal, la que otorgue mayor protección ambiental sin desconocer derechos adquiridos legítimamente ni el debido proceso. La duda sobre la competencia será resuelta mediante consulta a la autoridad sectorial antes de decidir.

TÍTULO II. DELIMITACIÓN, ZONIFICACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I. UNIDADES DE GESTIÓN

Artículo 8. Componentes de la zonificación

La gestión municipal se organizará mediante cuatro unidades complementarias: Zona A, cuerpo de agua y áreas operativas; Zona B, franja legal de protección; Zona C, corredores tributarios, laderas y área de influencia ambiental municipal; y Zona D, áreas de uso público, recreativo o productivo compatible expresamente ordenadas. La ubicación definitiva constará en el Anexo Cartográfico Oficial.

Artículo 9. Zona A: cuerpo de agua y áreas operativas

Comprende el vaso del embalse y las áreas vinculadas a la operación y seguridad de la presa, según la delimitación de EGEHID, INDRHI y las autoridades competentes. El Ayuntamiento no autorizará actividades acuáticas, instalaciones, accesos u ocupaciones en esta zona sin la aprobación sectorial previa que corresponda y la compatibilidad con los protocolos de seguridad vigentes.

Artículo 10. Zona B: franja legal de protección

Comprende la franja de doscientos cincuenta metros alrededor del vaso de la presa establecida por el Decreto núm. 571-09, dentro de Cotuí y conforme a la medición oficial. Su finalidad prioritaria es la conservación, restauración, reducción de riesgos, protección de la calidad del agua y control de usos incompatibles.

Hasta tanto se apruebe la cartografía oficial, la OPU y la UGAM aplicarán un criterio preventivo: no emitirán certificaciones de uso de suelo ni permisos municipales para nuevas ocupaciones potencialmente ubicadas en dicha franja sin consulta y verificación conjunta con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las entidades administradoras del embalse.

Artículo 11. Zona C: corredores y área de influencia

Comprende, dentro del municipio, tributarios, humedales, nacientes, laderas sensibles, corredores de biodiversidad, áreas con riesgo de erosión o deslizamiento y terrenos cuyas actividades puedan afectar materialmente el embalse. Su extensión se definirá a partir de criterios hidrológicos, topográficos, ecológicos y de riesgo, sin convertir esta zonificación municipal en un lindero de área protegida nacional.

Artículo 12. Zona D: usos compatibles ordenados

Comprende áreas que, fuera de las restricciones absolutas y con las autorizaciones correspondientes, puedan destinarse a recreación de bajo impacto, ecoturismo, educación, investigación, servicios comunitarios o producción sostenible. Cada polígono deberá contar con reglas de capacidad, acceso, saneamiento, residuos, seguridad y protección paisajística.

Artículo 13. Anexo Cartográfico Oficial

La OPU y la UGAM elaborarán el Anexo Cartográfico Oficial sobre base georreferenciada, indicando límites municipales, vaso del embalse, franja de protección, áreas protegidas aplicables, zonas de riesgo, tributarios, caminos, asentamientos y usos existentes. La cartografía deberá identificar fuente, fecha, escala, sistema de coordenadas y metadatos.

Antes de su adopción, el proyecto cartográfico será remitido para validación técnica al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, EGEHID, INDRHI, el Instituto Geográfico Nacional y las demás autoridades pertinentes. La cartografía validada se aprobará mediante resolución u ordenanza complementaria y estará disponible al público en formato impreso y digital.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 14. Incorporación al PMOT

La OPU incorporará los objetivos, zonas, restricciones, usos compatibles, programas e indicadores de esta ordenanza al proceso de formulación, revisión o modificación del PMOT o del instrumento municipal de planificación territorial vigente, conforme a la Ley núm. 368-22. La franja de protección y los ecosistemas críticos recibirán una clasificación y calificación de suelo compatible con su régimen nacional y su función ambiental.

Artículo 15. Coordinación supramunicipal

Por tratarse de un embalse y una cuenca con incidencia en más de una demarcación, el Ayuntamiento solicitará al órgano nacional competente la articulación del Plan Especial de Impacto Supramunicipal que corresponda, conforme a los artículos 26 y 27 de la Ley núm. 368-22. Esta ordenanza no sustituye dicho plan y se armonizará con él cuando sea aprobado.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. USOS PERMITIDOS, CONDICIONADOS Y PROHIBIDOS

Artículo 16. Usos permitidos

Podrán realizarse, sin perjuicio de los permisos sectoriales y de propiedad correspondientes, las siguientes actividades de bajo impacto:

1. Conservación, restauración ecológica, reforestación con especies adecuadas y control de erosión.
2. Investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental autorizados.
3. Vigilancia, rescate, mantenimiento y obras necesarias para la seguridad y operación del embalse.
4. Recreación pasiva en lugares señalizados, dentro de la capacidad y horarios establecidos.
5. Prácticas agroproductivas sostenibles en zonas habilitadas, con barreras, manejo de insumos y protección de cauces.

6. Actividades comunitarias compatibles aprobadas en el Programa Municipal de Manejo.

Artículo 17. Usos condicionados

Requerirán certificación municipal de compatibilidad territorial y todas las autorizaciones sectoriales aplicables: obras, edificaciones, caminos, estacionamientos, muelles, embarcaderos, instalaciones turísticas, eventos, actividades comerciales, aprovechamientos forestales, movimientos de tierra, extracción de materiales autorizable por ley, instalaciones agropecuarias intensivas, captaciones, descargas, publicidad exterior y cualquier actividad con potencial de afectar el agua, el paisaje, la biodiversidad o la seguridad.

Artículo 18. Prohibiciones generales

Queda prohibido, dentro del ámbito y de las competencias de esta ordenanza:

1. Depositar, lanzar, abandonar o descargar residuos, escombros, sustancias, aguas residuales, aceites, combustibles, agroquímicos o materiales contaminantes en el embalse, sus riberas, tributarios, drenajes o suelos de protección.
2. Autorizar o ejecutar nuevas ocupaciones, rellenos, lotificaciones, urbanizaciones o edificaciones incompatibles con la franja de protección, las áreas protegidas, la seguridad de la presa o el ordenamiento territorial.
3. Desmontar, talar, quemar, rellenar humedales, destruir vegetación ribereña o alterar hábitats sin autorización legal.
4. Extraer agregados, suelo, roca, arena, grava u otros materiales sin los títulos y permisos exigidos por la legislación nacional.
5. Capturar, cazar, acosar, comercializar o introducir fauna o flora en contravención de la normativa sectorial.
6. Lavar vehículos, equipos o recipientes contaminados en el embalse, cauces o sus inmediaciones.
7. Realizar quemas de residuos, vertederos improvisados, descargas clandestinas o incineración no autorizada.
8. Instalar publicidad, iluminación, sonido o estructuras que deterioren el paisaje, afecten la fauna, creen riesgos o carezcan de permiso.
9. Obstruir accesos autorizados de emergencia, drenajes, cauces, rutas operativas o actividades de inspección.
10. Emitir certificaciones o permisos municipales contrariando esta ordenanza, la cartografía oficial o una norma sectorial aplicable.

Artículo 19. Usos y ocupaciones preexistentes

La existencia previa de una ocupación o actividad no presume su legalidad ni exime del cumplimiento ambiental. La UGAM y la OPU levantarán un inventario, notificarán los requerimientos aplicables y promoverán planes de adecuación con plazos razonables, priorizando los riesgos altos. Cuando una ocupación sea incompatible o ilegal, el caso se remitirá a la autoridad competente y se adoptarán las medidas municipales procedentes con debido proceso.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL AGUA, EL SUELO Y LA CUENCA

CAPÍTULO I. AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 20. Protección de la calidad del agua

Toda persona deberá prevenir aportes contaminantes al embalse y sus tributarios. Los establecimientos, viviendas, instalaciones agropecuarias, turísticas o comerciales deberán manejar sus aguas residuales conforme a la normativa ambiental y sanitaria, mantener sus sistemas en condiciones operativas y permitir las inspecciones legalmente procedentes.

Artículo 21. Descargas y conexiones

Se prohíben las descargas directas o indirectas de aguas residuales sin tratamiento y autorización, así como las conexiones clandestinas a drenajes pluviales o cauces. El Ayuntamiento no expedirá permisos de construcción, uso de suelo u operación municipal sin evidencia del sistema de saneamiento previsto y de las autorizaciones sectoriales requeridas.

Artículo 22. Plan municipal de saneamiento del entorno

El Ayuntamiento, coordinado con las entidades nacionales responsables de agua potable y saneamiento, identificará puntos críticos, priorizará soluciones comunitarias, mantenimiento de drenajes, baños públicos cuando proceda, control de descargas y educación. Los proyectos se incorporarán al plan de inversión municipal de acuerdo con disponibilidad presupuestaria y competencias.

CAPÍTULO II. SUELO, EROSIÓN Y SEDIMENTACIÓN

Artículo 23. Control de erosión y sedimentos

Toda obra o actividad que remueva suelo deberá incorporar medidas de estabilización, drenaje, retención de sedimentos, revegetación progresiva y mantenimiento. La OPU podrá condicionar el permiso municipal a un plan de manejo de erosión y suspenderlo preventivamente ante riesgo grave e inminente, sin perjuicio de la actuación sectorial.

Artículo 24. Prácticas agropecuarias

En la Zona C y en áreas productivas relacionadas con el embalse se promoverán barreras vivas, cobertura permanente, manejo integrado de plagas, aplicación responsable de fertilizantes y plaguicidas, exclusión o manejo controlado del ganado en riberas, bebederos alternativos y franjas vegetadas. Los productos prohibidos o de uso restringido se regirán por la autoridad nacional competente.

Artículo 25. Movimientos de tierra y extracción

Ninguna licencia municipal habilitará por sí sola movimientos de tierra, dragado o extracción de materiales. La OPU exigirá autorización ambiental, minera, hidráulica, de EGEHID, INDRHI o de la entidad competente, según el caso, y verificará rutas, horarios, polvo, ruido, estabilidad, drenaje y restauración. Los sedimentos del embalse no podrán aprovecharse sin el programa y autorización interinstitucional correspondiente.

Artículo 26. Combustibles y sustancias peligrosas

El almacenamiento o suministro de combustibles, aceites y sustancias peligrosas deberá evitar fugas mediante superficies impermeables, contención secundaria, protocolos de emergencia y gestores autorizados. Se prohíbe el trasvase improvisado en riberas o lugares donde un derrame pueda alcanzar el agua.

TÍTULO V. VEGETACIÓN, BIODIVERSIDAD Y FAUNA

CAPÍTULO I. COBERTURA VEGETAL Y RESTAURACIÓN

Artículo 27. Protección de la vegetación

La tala, desmonte, poda severa, quema o cambio de cobertura estará sujeta a la legislación forestal y ambiental. La autorización municipal de una obra no sustituye el permiso forestal. En la franja de protección se priorizará la conservación y restauración con especies nativas o adecuadas al sitio y se evitarán especies invasoras.

Artículo 28. Programa de restauración

La UGAM elaborará, con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comunidades, academia y propietarios, un programa de restauración de riberas, tributarios, laderas erosionadas y áreas degradadas. El programa definirá polígonos, metas, especies, mantenimiento mínimo, supervivencia, control de incendios e indicadores verificables.

Artículo 29. Compensación y reparación

Cuando una intervención autorizada produzca pérdida inevitable de cobertura o funciones ecológicas, la autoridad competente exigirá medidas de prevención, mitigación, compensación y seguimiento. El Ayuntamiento podrá vincular sus permisos a las obligaciones ambientales legalmente impuestas y exigir evidencia de cumplimiento, sin duplicar competencias.

CAPÍTULO II. FAUNA, PESCA Y ESPECIES INVASORAS

Artículo 30. Fauna silvestre

La captura, caza, tenencia, transporte, comercialización, perturbación de nidos o afectación de fauna silvestre se registrará por la legislación nacional. La UGAM comunicará los hechos a la autoridad competente, protegerá provisionalmente el lugar cuando exista riesgo y promoverá corredores, refugios y señalización.

Artículo 31. Pesca y recursos acuáticos

La pesca se sujetará a las vedas, artes, tamaños, licencias, zonas y demás disposiciones de CODOPESCA y autoridades competentes. En actividades o facilidades bajo control municipal se prohíbe facilitar prácticas ilegales y se exigirá disposición adecuada de líneas, anzuelos, redes y desechos.

Artículo 32. Incendios y especies invasoras

Se prohíbe iniciar fuegos fuera de lugares y condiciones expresamente autorizados. El Ayuntamiento coordinará prevención y respuesta con bomberos, Defensa Civil y autoridades ambientales. La introducción, liberación o propagación de especies exóticas invasoras requerirá control de la autoridad competente; las acciones de erradicación se realizarán con protocolos técnicos.

TÍTULO VI. TURISMO, USO PÚBLICO, OBRAS Y GESTIÓN DEL RIESGO

CAPÍTULO I. USO RECREATIVO Y TURÍSTICO

Artículo 33. Compatibilidad con el protocolo de Hatillo

Las actividades recreativas, comerciales y turísticas en el espacio acuático y zonas colindantes deberán cumplir el Protocolo provisional suscrito en 2025 por EGEHID y los actores institucionales y comunitarios, así como sus actualizaciones oficiales. Prevalecerán las disposiciones de seguridad de EGEHID, INDRHI, el Cuerpo de Seguridad de Presas y Embalses y las autoridades de área protegida.

Artículo 34. Autorizaciones concurrentes

Antes de otorgar una licencia o permiso municipal, la OPU verificará la compatibilidad territorial y requerirá copia de las autorizaciones sectoriales aplicables. La omisión de una autorización esencial impedirá la aprobación municipal. El silencio municipal o sectorial no habilita usos contrarios a la ley, a la ordenanza o al PMOT.

Artículo 35. Muelles, embarcaderos y estructuras

Los muelles, rampas, embarcaderos, plataformas, quioscos, miradores, senderos, estacionamientos y estructuras temporales o permanentes requerirán diseño seguro, autorización del propietario o administrador, permisos sectoriales y municipales, manejo de residuos, accesibilidad, protección paisajística y plan de mantenimiento. No podrán obstaculizar operaciones, cauces, zonas de emergencia ni acceso institucional.

Artículo 36. Capacidad de carga y eventos

La UGAM y la OPU, coordinadas con EGEHID y las autoridades de seguridad y turismo, establecerán límites de visitantes, embarcaciones, estacionamientos, horarios y ruido para sitios de uso público. Todo evento deberá presentar plan de seguridad, movilidad, saneamiento, residuos, contingencia y restauración; el organizador responderá por la limpieza y los daños.

Artículo 37. Movilidad, ruido e iluminación

Se respetarán las restricciones de circulación y estacionamiento en el muro y las áreas operativas de la presa. En zonas de uso público, el Ayuntamiento podrá fijar rutas, velocidades, horarios, niveles de ruido e iluminación compatibles con la seguridad, la convivencia y la fauna, de acuerdo con las normas nacionales.

CAPÍTULO II. RIESGO Y EMERGENCIAS

Artículo 38. Gestión del riesgo

Los permisos municipales deberán considerar inundación, deslizamiento, erosión, incendio, accidentes acuáticos y seguridad de la presa. No se autorizarán nuevos asentamientos o instalaciones vulnerables en zonas de riesgo no mitigable. La población y los operadores deberán obedecer alertas, cierres y rutas de evacuación dispuestos por la autoridad competente.

Artículo 39. Planes de emergencia

Los operadores turísticos, comerciales, recreativos o de eventos deberán contar, según su escala y riesgo, con medios de comunicación, primeros auxilios, señalización, personal capacitado, salvamento, extintores, rutas y protocolos coordinados con el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta. Los incidentes ambientales o de seguridad se reportarán de inmediato.

TÍTULO VII. RESIDUOS Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 40. Responsabilidad del generador

Toda persona que genere residuos deberá prevenirlos, separarlos cuando exista sistema habilitado, almacenarlos de forma segura y entregarlos al servicio municipal o gestor autorizado. Los establecimientos y eventos mantendrán recipientes suficientes, señalizados y protegidos de lluvia, animales y dispersión.

Artículo 41. Residuos de construcción y demolición

Los escombros, tierra, podas y residuos de construcción no podrán depositarse en riberas, cauces, solares no autorizados, caminos o espacios públicos. El titular de la obra deberá acreditar el transporte y destino autorizado. La OPU podrá suspender la obra municipalmente cuando el manejo genere riesgo o incumpla el permiso.

Artículo 42. Residuos peligrosos y especiales

Aceites usados, baterías, combustibles, envases de agroquímicos, residuos sanitarios, neumáticos y otros residuos peligrosos o de manejo especial se entregarán a gestores o sistemas autorizados. Se prohíbe mezclarlos con residuos ordinarios, quemarlos, enterrarlos o verterlos.

Artículo 43. Puntos críticos y limpieza

La UGAM y la unidad municipal de aseo identificarán puntos de vertido recurrente, instalarán señalización y recipientes donde técnicamente proceda, programarán recolección, documentarán limpiezas y promoverán responsabilidad extendida y acuerdos con comercios y comunidades. La remoción municipal de residuos no extingue la obligación del responsable de asumir los costos legalmente exigibles.

TÍTULO VIII. GOBERNANZA, PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I. AUTORIDADES Y COORDINACIÓN

Artículo 44. Autoridad municipal de aplicación

La Alcaldía ejecutará la ordenanza por medio de la UGAM, la OPU, la unidad de aseo, los inspectores municipales, la Policía Municipal y las demás dependencias competentes. El Concejo de Regidores ejercerá sus funciones normativas y de fiscalización. La Consultoría Jurídica garantizará revisión de legalidad y debido proceso.

Artículo 45. Funciones de la UGAM

Corresponde a la UGAM coordinar el Programa Municipal de Manejo, emitir opiniones ambientales dentro de su competencia, promover educación y restauración, mantener el sistema de indicadores, recibir denuncias, apoyar inspecciones, elaborar el informe anual y recomendar la remisión de casos a las autoridades sectoriales.

Artículo 46. Funciones de la OPU

Corresponde a la OPU verificar el uso de suelo, incorporar la zonificación al PMOT, administrar el Anexo Cartográfico Oficial, evaluar licencias municipales, condicionar o denegar solicitudes incompatibles, fiscalizar obras y mantener un registro georreferenciado de permisos y ocupaciones en el área de influencia.

Artículo 47. Mesa Interinstitucional de Gestión de Hatillo

La Alcaldía promoverá una mesa de coordinación con participación, según corresponda, del Concejo de Regidores, UGAM, OPU, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, EGEHID, INDRHI, CODOPESCA, Ministerio de Turismo, Ministerio de Agricultura, Gobernación, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ministerio Público especializado, gobiernos locales vecinos, academia, comunidades, productores y organizaciones sociales. La mesa será consultiva y no sustituirá competencias legales.

CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y PARTICIPACIÓN**Artículo 48. Programa Municipal de Manejo**

Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigencia, la UGAM y la OPU presentarán a la Alcaldía un Programa Municipal de Manejo con diagnóstico, prioridades, responsables, presupuesto, cronograma, metas anuales, indicadores y mecanismos de coordinación. El programa se actualizará al menos cada cuatro años o cuando cambie el PMOT o un plan supramunicipal aplicable.

Artículo 49. Monitoreo e informe público

La UGAM administrará el cuadro mínimo de indicadores del Anexo II, utilizando datos propios y de las autoridades sectoriales. Antes del 31 de marzo de cada año publicará un informe del año anterior con avances, permisos, inspecciones, puntos críticos, residuos retirados, restauración, calidad ambiental disponible, denuncias, medidas y necesidades presupuestarias, respetando la protección de datos y expedientes en curso.

Artículo 50. Participación y educación

El Ayuntamiento desarrollará campañas, jornadas comunitarias, señalización, capacitación a operadores y escuelas, acuerdos de custodia y consultas. Las decisiones de zonificación, programas y reformas relevantes incluirán mecanismos accesibles para comunidades ribereñas, sectores productivos, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes y organizaciones ambientales.

Artículo 51. Denuncias e información

Cualquier persona podrá comunicar hechos potencialmente infractores por los canales presenciales o digitales del Ayuntamiento. Se registrará fecha, ubicación, descripción, evidencia y trámite. Las denuncias podrán ser confidenciales en los casos permitidos por ley; no se admitirán represalias. La información ambiental y de planificación será pública, salvo excepciones legales debidamente motivadas.

Artículo 52. Financiamiento

Las acciones se financiarán con las partidas municipales aprobadas, transferencias, cooperación, convenios, fondos ambientales y otros recursos legalmente disponibles. Ningún ingreso por multas se considerará meta recaudatoria. La asignación y ejecución se sujetarán a presupuesto, compras públicas, control interno y rendición de cuentas.

TÍTULO IX. INSPECCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS Y REMISIÓN

CAPÍTULO I. ACTUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 53. Inspección

Los inspectores municipales debidamente identificados podrán verificar el cumplimiento de ordenanzas, licencias y competencias municipales, levantando acta con fecha, lugar, personas presentes, hechos observados, fotografías, coordenadas cuando sea posible, documentos y medidas recomendadas. El acceso a propiedades se realizará con consentimiento, habilitación legal u orden competente, salvo espacios públicos y situaciones de emergencia previstas por ley.

Artículo 54. Medidas preventivas municipales

Ante riesgo grave e inminente, la autoridad municipal competente podrá, mediante acto motivado y proporcional, suspender temporalmente una licencia municipal, ordenar el cese de una actividad bajo control municipal, aislar un espacio público, retirar obstáculos o residuos de competencia local y requerir medidas inmediatas de seguridad. La medida será revisada con prontitud, notificada al afectado y no sustituirá la decisión de la autoridad sectorial.

Artículo 55. Remisión y coordinación de evidencias

Cuando los hechos puedan constituir infracción ambiental, hidráulica, forestal, pesquera, minera, penal o de seguridad de presa, la UGAM o Consultoría Jurídica remitirá el expediente a la autoridad competente. La documentación deberá preservar integridad, origen, fecha, ubicación y responsable de custodia. La actuación municipal se limitará a sus competencias y evitará interferir con una investigación penal.

TÍTULO X. INFRACCIONES, SANCIONES Y DEBIDO PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. TIPIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 56. Principios sancionadores

Solo podrán sancionarse conductas tipificadas previamente por ley u ordenanza y dentro de la competencia municipal. Se aplicarán legalidad, tipicidad, responsabilidad personal, proporcionalidad, presunción de inocencia, contradicción, motivación, irretroactividad desfavorable y prohibición de doble sanción por los mismos sujeto, hecho y fundamento, sin impedir responsabilidades concurrentes de distinto fundamento.

Artículo 57. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones municipales muy graves, cuando afecten competencias o bienes municipales y sin perjuicio de la calificación sectorial:

1. Ejecutar o mantener una ocupación, urbanización, obra o actividad expresamente prohibida que genere daño grave, riesgo para la presa, contaminación significativa o afectación irreversible.
2. Verter deliberadamente sustancias peligrosas, aguas residuales o grandes volúmenes de residuos con capacidad de alcanzar el embalse o sus tributarios.
3. Destruir o remover señalización, barreras o medidas de protección provocando un riesgo grave.
4. Incumplir una orden de cese o medida preventiva ante peligro grave e inminente.
5. Reincidir en una infracción grave dentro del período legal aplicable.
6. Aportar documentos falsos o encubrir información esencial para obtener un permiso municipal ambientalmente incompatible, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 58. Infracciones graves

Constituyen infracciones municipales graves:

1. Iniciar una obra o actividad condicionada sin licencia municipal o incumpliendo condiciones esenciales del permiso.
2. Depositar escombros, residuos, aceites o materiales contaminantes en riberas, cauces, drenajes, caminos o espacios públicos del ámbito protegido.
3. Realizar movimientos de tierra sin medidas de control de erosión o permitir descargas de sedimentos evitables.
4. Operar un establecimiento o evento sin plan de residuos, saneamiento o seguridad exigido.
5. Obstruir una inspección legalmente procedente, ocultar evidencia o incumplir requerimientos formales reiterados.
6. Dañar vegetación, mobiliario, senderos o infraestructura ambiental municipal de manera relevante.
7. Reincidir en una infracción leve dentro del período legal aplicable.

Artículo 59. Infracciones leves

Constituyen infracciones municipales leves:

1. Arrojar residuos de pequeña entidad o incumplir reglas de separación, almacenamiento o limpieza sin daño grave.
2. Colocar señalización, publicidad o instalaciones menores sin permiso, cuando sean subsanables y no generen riesgo relevante.
3. Incumplir horarios, límites de ruido, estacionamiento o aforo municipal sin consecuencias graves.
4. Omitir la exhibición de una licencia o información obligatoria cuando esta exista y sea válida.
5. Cualquier incumplimiento municipal tipificado que no sea grave o muy grave por su alcance y resultado.

CAPÍTULO II. CONSECUENCIAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 60. Régimen de sanciones

Las infracciones serán conocidas y sancionadas conforme a los artículos 117 al 121 de la Ley núm. 176-07 y demás normas aplicables. Los límites legales de multa previstos por dicha ley son: de cinco a cien salarios mínimos para infracciones muy graves; de dos a cincuenta para infracciones graves; y de uno a diez para infracciones leves, correspondiendo su imposición y conocimiento al órgano o tribunal legalmente competente.

Cuando proceda y después del debido proceso, el Ayuntamiento podrá adoptar consecuencias vinculadas a sus propios títulos habilitantes, tales como suspensión, revocación o no renovación de la licencia municipal, además de exigir la corrección de la infracción. Las sanciones nacionales serán aplicadas exclusivamente por la autoridad sectorial competente.

Artículo 61. Graduación

La consecuencia se graduará considerando la magnitud y duración del daño o riesgo; intencionalidad o negligencia; beneficio obtenido; capacidad de corrección; reincidencia; afectación a agua, franja de protección, área protegida, población vulnerable o infraestructura; cooperación; reparación voluntaria y situación económica cuando legalmente corresponda. La decisión explicará los criterios aplicados.

Artículo 62. Restauración y costos

Con independencia de la sanción, el responsable deberá cesar la conducta y, cuando proceda, restaurar, retirar residuos, estabilizar el suelo, reparar bienes o compensar el daño conforme al plan aprobado por la autoridad competente. La ejecución subsidiaria municipal y recuperación de costos solo procederán en los casos y con el procedimiento legalmente habilitados.

Artículo 63. Procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio, por acta de inspección o denuncia suficientemente sustentada. El acto de inicio identificará los hechos, posible calificación, norma aplicable, autoridad instructora y competente para decidir, medidas preventivas y derechos de la persona interesada.

Se garantizarán acceso al expediente, notificación eficaz, plazo razonable para alegar y presentar pruebas, separación entre instrucción y decisión cuando sea exigible, valoración motivada, resolución expresa y recursos. Serán aplicables la Constitución, la Ley núm. 107-13, la Ley núm. 176-07 y el procedimiento municipal aprobado. Ninguna sanción se ejecutará sin acto firme, salvo medidas preventivas legalmente justificadas.

Artículo 64. Recursos y remisión penal

Las decisiones indicarán los recursos administrativos y jurisdiccionales, autoridad competente y plazos previstos por la ley. Si aparecen indicios de delito, se remitirá el expediente al Ministerio Público y la autoridad municipal procederá conforme a las reglas sobre concurrencia penal, preservando las medidas urgentes legalmente permitidas.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 65. Consulta pública y expediente normativo

Antes del sometimiento final al Concejo de Regidores, el proyecto será publicado y sometido a consulta pública de conformidad con el artículo 116 de la Ley núm. 176-07, la Ley núm. 200-04, el Decreto núm. 130-05, la Ley núm. 107-13 y las normas municipales. El expediente contendrá versión consultada, observaciones recibidas, matriz de respuestas, informes técnicos, dictamen jurídico y texto final.

Artículo 66. Plazos iniciales

A partir de la entrada en vigencia se observarán los siguientes plazos:

1. Ciento veinte días para aprobar el Programa Municipal de Manejo.
2. Ciento ochenta días para completar el inventario preliminar de usos, ocupaciones, permisos y puntos críticos.
3. Ciento ochenta días para presentar a validación el proyecto de Anexo Cartográfico Oficial.
4. Noventa días para habilitar el registro de denuncias, inspecciones e indicadores.
5. Un año para presentar la primera evaluación pública de implementación.

Artículo 67. Adecuación de permisos y actividades

Las dependencias municipales revisarán progresivamente sus procedimientos, formularios y permisos para incorporar esta ordenanza. Las actividades existentes recibirán requerimientos diferenciados según riesgo y legalidad. Los plazos de adecuación no legalizan actividades prohibidas ni impiden medidas inmediatas ante peligro grave.

Artículo 68. Convenios

La Alcaldía queda autorizada, dentro de sus atribuciones y presupuesto, a proponer convenios de cooperación, intercambio de datos, monitoreo, inspección conjunta, educación, restauración, gestión de residuos, turismo seguro y respuesta a emergencias. Los convenios no delegarán potestades indelegables ni modificarán competencias legales.

Artículo 69. Armonización normativa

Quedan derogadas o modificadas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean incompatibles con esta ordenanza, sin afectar normas nacionales ni autorizaciones válidamente emitidas. Las disposiciones más protectoras que sean compatibles se mantienen.

Artículo 70. Entrada en vigencia

La ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación por el Concejo de Regidores, promulgación por la Alcaldía y publicación conforme a la Ley núm. 176-07. Hasta entonces, este documento conserva la condición de propuesta técnico-jurídica.

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL ANEXO CARTOGRÁFICO OFICIAL

Este anexo no reemplaza el mapa georreferenciado. Define los requisitos que deberá cumplir la cartografía antes de su adopción.

Capa o elemento	Contenido mínimo	Fuente/validación
Límite municipal	Polígono oficial de Cotuí y colindancias.	ONE/IGN/autoridad competente y Ayuntamiento.
Vaso del embalse	Límite oficial utilizado para la medición de la franja.	EGEHID e INDRHI.
Franja de 250 m	Representación de la franja creada por el Decreto 571-09; método y fecha de medición.	Ministerio de Medio Ambiente, EGEHID, INDRHI e IGN.
SINAP	Parque Nacional Aniana Vargas u otras unidades y zonas de amortiguamiento que resulten aplicables.	Ministerio de Medio Ambiente.
Hidrografía	Tributarios, humedales, nacientes, drenajes y puntos de descarga.	INDRHI, Ministerio de Medio Ambiente y levantamiento local.
Riesgos	Inundación, erosión, deslizamiento, incendio y áreas operativas restringidas.	COE/Defensa Civil, EGEHID, INDRHI y estudios oficiales.
Usos y ocupaciones	Viviendas, agricultura, turismo, comercio, muelles, vías, vertidos y puntos críticos.	OPU/UGAM; verificación de campo.
Metadatos	Escala, sistema de referencia, precisión, responsable, fecha, restricciones y versión.	IGN y OPU.

REGLA DE CAUTELA

No deberán dibujarse linderos, coordenadas ni categorías ambientales por estimación visual. Toda representación que produzca efectos administrativos debe indicar la fuente oficial y el acto de aprobación.

ANEXO II. CUADRO MÍNIMO DE INDICADORES

Indicador	Línea base / meta	Frecuencia	Responsable y evidencia
Puntos críticos de residuos	Inventario inicial; reducción anual documentada.	Trimestral	UGAM/aseo: mapa, fotos, actas y pesajes disponibles.
Inspecciones realizadas	Número por zona, causa y resultado.	Mensual	Inspectores/OPU/UGAM: actas georreferenciadas.
Permisos evaluados	Aprobados, condicionados, denegados y remitidos.	Trimestral	OPU: registro de expedientes y dictámenes.
Áreas restauradas	Hectáreas, especies, supervivencia y mantenimiento.	Semestral	UGAM/Medio Ambiente: fichas de campo.
Incidencias de erosión	Sitios estabilizados y reincidencias.	Semestral	OPU/UGAM: mapa y reportes técnicos.
Calidad de agua disponible	Parámetros y estaciones suministrados por autoridad competente.	Según programa sectorial	Ministerio/INDRHI/EGEHID: resultados oficiales.
Actividades educativas	Participantes, sectores y compromisos.	Trimestral	UGAM: listas, materiales y evaluación.
Denuncias tramitadas	Recibidas, remitidas, resueltas y tiempo de respuesta.	Trimestral	UGAM/Consultoría Jurídica: registro anonimizado.

Indicador	Línea base / meta	Frecuencia	Responsable y evidencia
Eventos y aforo	Eventos autorizados, asistentes y cumplimiento.	Por evento	OPU/UGAM/seguridad: plan y acta de cierre.
Avance cartográfico/PMOT	Hitos de validación e incorporación.	Semestral	OPU: versiones, oficios y actos de aprobación.

ANEXO III. MATRIZ DE TRAZABILIDAD CON SISMAP MUNICIPAL 2.03

Requerimiento	Respuesta en esta propuesta	Evidencia sugerida
Hito 70: propuesta normativa para conservación del patrimonio ambiental.	Ordenanza completa: exposición, fundamento, 70 artículos y anexos.	Texto fechado; oficio de sometimiento; acta de validación técnica.
Orientación a la inclusión en el instrumento de planificación territorial.	Artículos 14, 15, 46, 48 y 66; Anexo I.	Resolución de inicio/revisión del PMOT; mapa; matriz de incorporación.
Participación y legitimidad del proceso.	Artículos 47, 50, 51 y 65.	Convocatoria, publicación, lista de participantes, observaciones y respuestas.
Responsabilidad institucional y seguimiento.	Artículos 44 al 52; Anexo II.	Programa Municipal de Manejo, presupuesto, registros e informe anual.
Articulación interinstitucional.	Artículos 4, 13, 15, 33, 34, 47, 55 y 68.	Oficios y convenios con Medio Ambiente, EGEHID, INDRHI y otros.
Hito 100: acciones municipales de conservación.	La ordenanza crea la base, pero no acredita por sí sola la ejecución del hito 100.	Evidencias posteriores: jornadas, restauración, señalización, inspecciones, presupuestos e informes.

ANEXO IV. RUTA DE APROBACIÓN RECOMENDADA

1. Revisión técnica conjunta de UGAM y OPU, incluyendo coherencia con usos del suelo y cartografía disponible.
2. Solicitud formal de observaciones a Medio Ambiente, EGEHID, INDRHI, IGN y demás entidades competentes.
3. Dictamen de Consultoría Jurídica sobre competencia, tipicidad, procedimiento y técnica normativa.
4. Publicación íntegra del proyecto y apertura de consulta pública con plazo y canales claramente informados.
5. Audiencia o mesa de trabajo con comunidades, operadores, productores, pescadores, academia y organizaciones.
6. Matriz motivada de observaciones aceptadas, parcialmente aceptadas o rechazadas.
7. Ajuste final y sometimiento por iniciativa legalmente habilitada al Concejo de Regidores.
8. Discusión, aprobación, firma, promulgación, publicación y archivo del expediente normativo.
9. Puesta en marcha de los plazos del artículo 66 y preparación de evidencias SISMAP.

FUENTES OFICIALES CONSULTADAS

1. [Constitución de la República Dominicana \(2024\)](#)

2. [Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios](#)
3. [Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos](#)
4. [Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales](#)
5. [Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos](#)
6. [Ley núm. 107-13, de Procedimiento Administrativo](#)
7. [Decreto núm. 571-09](#)
8. [Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal](#)
9. [Guía de Indicadores SISMAP Municipal 2023](#)
10. [EGEHID: Protocolo provisional para uso recreativo, comercial y turístico de Hatillo \(2025\)](#)

NOTA DE ACTUALIZACIÓN

Las referencias fueron verificadas al 3 de agosto de 2026. Antes de la aprobación formal deberá confirmarse si existen reformas legales, reglamentos, resoluciones, planes de manejo, protocolos o cartografías posteriores aplicables a Hatillo.

FIRMAS PARA SOMETIMIENTO

Preparado y revisado institucionalmente por:

Unidad de Gestión Ambiental Municipal	Oficina de Planeamiento Urbano
Nombre / firma: _____	Nombre / firma: _____
Consultoría Jurídica	Alcaldía Municipal
Nombre / firma: _____	Nombre / firma: _____

Cotuí, República Dominicana • 2026